Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 14 de junio de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, allega memorial mediante el cual solicita corregir el Auto Interlocutorio No.0713 de abril 11 de 2023 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo; posteriormente en la calenda del 17 de julio de 2023 el mismo extremo procesal depreca celeridad en el proceso, reiterando resolver la referida solicitud de corrección. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1671

Sevilla - Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
EJECUTADO: GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00086-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en la presente oportunidad, esta judicatura, corregir por solicitud de parte el contenido resolutivo del Auto Interlocutorio No.0713 de abril 11 de 2023 mediante el cual libró mandamiento por la vía ejecutiva en contra del ciudadano GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ; haciendo uso de la previsión normativa establecida por el inciso 3º del artículo 286 del C. G. P.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en data 14 de junio de 2023 la parte activa, por conducto de su procurador judicial, Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ ZAPATA, allega comunicación al plenario, vía correo electrónico, a través de la cual solicita al Despacho corregir el mandamiento ejecutivo liberado a través del Auto Interlocutorio No.0713 de abril 11 de 2023 corrigiendo, en su parte resolutiva, el monto del capital señalado literalmente. Dicha petición fue reiterada mediante memorial arrimado al plenario, por la misma parte ejecutante, el 17 de julio de 2023, con el que se deprecó celeridad del proceso.

Específicamente, indica el togado haberse incurrido en error en el numeral 1.1. de la parte resolutiva del mandamiento ejecutivo, donde se plasmó como concepto de capital del Pagaré No.94282639, en su parte literal, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte.**, siendo el valor correcto **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte.**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Así las cosas, evidencia esta judicatura que la falencia enrostrada por la parte peticionaria no determina *per se* el desabastecimiento de alguno de los elementos estructurales de la acción ejecutiva, materializada en el mandamiento ejecutivo, ni lo despoja de su eficacia jurídica, pero si deviene relevante para la claridad del alcance del medio compulsivo. En ese orden de ideas, dispondrá este director procesal acceder a la súplica extendida, apelando a lo preceptuado por el articulo 286 del Codigo General del Proceso que textulamente dispone:

> **Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Consecuentemente con lo anterior se procederá a ordenar corregir el numeral 1º de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.0713 de abril 11 de 2023, aclarando la información relativa al monto literal del capital que se ejecuta del Pagaré No.94282639, haciendo la salvedad que los demas numerales de la providencia se mantendran incòlumes.

III. DECISIÒN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el **numeral PRIMERO la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.0713 de abril 11 de 2023**, promulgado por este Operador Judicial, quedando en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor del ente societario **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, entidad que actúa a través de su mandatario especial Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ en contra de la parte ejecutada, señor **GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ**, respecto del Pagaré **No.94282639** y por los siguientes valores:*
>
> *1.1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. ($ 72.537.628,00)** por concepto del capital contenido en el pagare No.**94282639** con fecha de vencimiento el 14 de marzo de 2023.*
>
> *1.2. La suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte. ($9.332.826,00)** por los intereses corrientes contenidos en el citado pagare y los cuales debieron ser cancelados el 14 de marzo del presente año.*
>
> *1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1 desde el **15 DE MARZO DE 2023** y hasta que se pague la totalidad de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia…".*

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demás numerales de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.0713 de abril 11 de 2023 se mantendrán incólumes.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 128
DEL 03 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8159d20b902656f28856bcb247366181bb3d29f6b77ae923c82fbd1b0675f2e6**
Documento generado en 02/08/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle